



Los intermediarios de los futbolistas: *panorama normativo*

María José López González
www.mjlg.es

Antecedentes

Epílogo de la transparencia:

- En 2014 estos profesionales se repartieron 236 millones de dólares (216 millones de euros).
- La **FIFA** crea una normativa para rebajar el poder de determinados personajes en *el tráfico* de futbolistas.
- Comité Ejecutivo **FIFA, 20 y 21 de marzo de 2014 -Circular 1417-**, aprobó el reglamento de intermediarios. Entró en vigor 1 de abril de 2015.

Circular 1417 FIFA - enfoque: concepto de intermediario

Destinado:
Contratos
laborales
Transferencias
jugadores
(Art. 1)

Elegir con debida
diligencia al
intermediario
(Art. 2)

Declaración
intermediario
(reputación –
cumplimiento
normativa Fifa y
federaciones)
(Art. 3 y 4)

- Contrato por escrito –
mínima
documentación
(identificación,
temporalidad,
emolumentos, etc)
(Artículo 5)

Circular 1417 FIFA - enfoque: concepto de intermediario

Publicación
registro /
transacciones
(artículo 6)

3 % bruto del
contrato.
No menores
comisión
(artículo 7)

Doble
representación
permitida /
acuerdo por
escrito
(art. 8)

Sistema de sanciones
(art. 9)
Supervisión FIFA **(art.
10)**

Significado legislación española – mediación-

- Persona que actúa poniendo en relación a dos o más personas o entidades
- El contrato de mediación o corretaje, se admite al amparo del artículo **1255 del Código Civil**, es aquel contrato en virtud del cual una persona encarga a otro que le informe de la ocasión u oportunidad de concluir un negocio jurídico con un tercero (mediatario) o que le sirva de intermediario en esta conclusión, realizando las oportunas gestiones para conseguir el acuerdo de voluntades encaminado a su realización a cambio de una retribución (prima o comisión).

Características

Tipo de contrato

- Estamos por lo tanto en presencia de un **contrato atípico, por carecer de regulación legal.** Aportaciones hechas por la doctrina y la jurisprudencia.

Definiciones

- **Poner en contacto a las partes para la celebración de un negocio.**
- El corredor o mediador **no tiene una vinculación anterior con las personas para las que actúa y se limita a ponerlas en contacto,** manteniéndose al margen.

Contrato de agencia

Concepto

- En el **contrato de agencia** el agente se compromete, de forma **estable y permanente** en su función a concluir operaciones en nombre y por cuenta de otro, **sin asumir el riesgo de dichos negocios**.
- **Carácter de habitualidad o permanencia del contrato de agencia**: se prolonga en el tiempo para muchas operaciones, a diferencia del **contrato de mediación o contrato de corretaje** que se establece para una operación puntual (aunque cueste un tiempo cerrarla).

Lo determinante

El **contrato de agencia** es más de **actividad** mientras que el contrato de mediación o de corretaje es de **resultado**.

Especificidad del deporte

- **Lo singular**
 - Grandes clubes prefieren contactar agencias, que busquen y negocien contratos. Son habituales de los clubes
 - Las agencias, en determinados casos, presionan a favor empresa frente al futbolista – tiempo de negocio -.

Un antecedente de peso

Gladiadores

Concepto: se trataba de un combatiente armado que entretenía el público en la antigua Roma. La mayoría de los gladiadores eran criminales condenados, esclavos o prisioneros de guerra, aunque algunos eran hombres libres (y no siempre de baja extracción: el **emperador Cómodo**, fue un ejemplo. **Podrían perder sus derechos cívicos**. Los primeros combates de gladiadores en Roma están documentados en el 264 A.C. y obtuvieron inmediatamente gran éxito entre el pueblo.

Las escuelas – sus agentes

- Los gladiadores se formaban en escuelas especiales para combatir después en el circo.
- Estos gladiadores se convertían en verdaderos deportistas de élite, aclamados por las masas. Los contratos con los *lanistas* se renovaban cada cinco años en los que el atleta quedaba vinculado a su entrenador y a la escuela.

Circular 66 RFEF

Aprobación

25 de marzo de 2015, Comisión Delegada aprobó Reglamento de Intermediarios.

- Inexistencia seguro obligatorio (lo recomienda)- pasado 100.000 francos suizos- agente FIFA.
- No contrato representación estándar (anexa un modelo)

Hitos

- Alcance – contrato / transferencia / Dos años- designar una o dos personas si es persona jurídica como ese intermediario.
- Remuneración / Exclusividad
- Indemnización / Comité Jurisdiccional
- Cuatro copias (Fed. / Jugador/ Club/ Fed.)- 10 días posteriores.

Reglamento – 17 artículos-

Articulado

- Contrato / transferencia
- Diligencia: estar registrado
- No ser representante
- Todos registrados (persona jurídica)
- Persona física o jurídica
- Reputación intachable

Especificidades

- Personal no relacionado estructura del fútbol (ligas, asociaciones, - conflictos intereses-)
- No subrogación
- Registro actualizado- número-.
- Entrevista personal (on line)
- Cuota 861 euros – precio igual que la licencia
- Devolver la licencia

Reglamento – 17 artículos-

Exigencia

- Código deontológico
- Cumplir normativa. A conocimiento de las instancias deportivas
- Personal y no transferible
- Todos registrado. Art. 7.6
- El contenido de lo pactado
- Pagos comisión total bruto

Características

- Identificar quién paga al intermediario.
El club puede pagar en nombre del jugador, si se autoriza, art. 10.5
- No tratar con los que tienen exclusividad
- Régimen sancionador

Los datos en España

- 560 inscritos
- 297 personas jurídicas
- Entrevista personal (300 hasta diciembre 2016)- sobre la naturaleza de interés en ejercer la actividad / conocimiento normativa. En lugar examen FIFA garantizaba conocimiento legislación.

Un año de entrada en vigor

- El papel de Fondos de Inversión y Sociedades demandantes afines a clubes/
Los grandes agentes de jugadores
- ¿Web: publicada todas las transacciones?
- ¿Han sido registradas todas las operaciones?
- El Reglamento sancionador: inexistente
- Información que le llega a Hacienda, asignada al bruto salarial de los futbolistas
- 10 % brutas comisión – imputa a salarios de jugadores hacienda
- Sentencia FC Barcelona – 23 marzo de 2016- pago honorarios a los agentes. Tema IVA.

Derecho comparado

- Desde el 1 de abril del 2015, cuando entró en vigor el reglamento de la FIFA para los intermediarios, **las federaciones de cada país estaban obligadas no solo a contar con una inscripción formal de los representantes de los futbolistas, sino también a llevar un registro de todas las transacciones / emolumentos que los clubes de sus ligas locales hacen con ellos.**
- En los países de nuestro entorno los porcentajes se mueven entre el 5 y el 10 por ciento, en general.

Alemania – legislación común

- El pasado mes de febrero – 2016- un **Tribunal alemán (la Corte de Apelación de Frankfurt)**, declaró que **varios de los artículos del actual Reglamento de Intermediarios de la Federación Alemana de Fútbol, dimanante del Reglamento emitido por FIFA, vulneran la legislación alemana en materia de competencia.**
- En primer lugar **el Tribunal invalida**, por considerar que no tienen justificación legítima alguna, los siguientes requerimientos exigidos por la Federación Alemana:
 - **1º) El requerimiento del certificado de reputación intachable al intermediario.**
 - No se puede requerir a los intermediarios, manifiesta la Corte, el certificado de buena conducta exigido por la Federación, **pues no entra dentro de la actividad normal de los intermediarios tener contacto regular con niños.**
 - 2º) El **de sumisión obligatoria al cumplimiento de la normativa privada** de la asociación a la que pertenezca el intermediario, así como la de FIFA. Según el tribunal, no es posible que el intermediario conozca, y esté obligado a cumplir, la normativa de la Federación Alemana, además de las de cada una de las federaciones nacionales y, a mayor abundamiento, las de **FIFA y UEFA, además de estar sujeto, por ello, a distintas jurisdicciones. Además al anularse el examen no hay una certidumbre al respecto.**
-

Cuestiones por resolver

- *Reputación intachable –¿ compatible con falsedad documental?*
- *Juega a favor intermediario que esté en todas las Fed. Nacionales*
- *¿Contrato registrado / todas las partes?*
- *Sistema público de registro*
- Los pagos deben hacerse por el cliente. Puede hacerse por el club a vincularse, en nombre jugador.
- Conflicto de intereses. Revelarlo por escrito
- No contratar con oficial (oficial **Najeeb Chirakal implicado en pago ilícitos a varios profesionales del fútbol entre 2009 y 2011 y por falta de colaboración en diversos procedimientos éticos**). No ceder o subrogar. No cobrar si es menor

Agente / intermediario - coexistencia

- El cumplimiento de la normativa futbolística no exime de la obligación de respeto de la legalidad civil. El contrato de representación es un contrato civil y vinculante para quienes suscriben, generando para el jugador la obligación de contar siempre con su agente y de abonarle su retribución haya o no intervenido en las negociaciones
- ¿Puede interactuar agente / intermediario en un mismo acuerdo?

reglamento

- Nadie puede servir a dos al mismo tiempo ¿**dónde nace el encargo?**. Quedar claro en el acuerdo previo quién es el cliente, aunque actúe en **nombre de los dos**



Gracias

www.mjlg.es